

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm 984

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Es innecesario destacar la extraordinaria importancia que ofrece el problema de la lucha contra el analfabetismo. La falta de preocupación de Gobiernos anteriores, no suplida por la iniciativa de los particulares, hace que aún hoy el número de los que carecen de toda instrucción sea muy elevado. Para impedir esto se han promulgado en los últimos años diversas leyes y disposiciones, lo que demuestra patentemente el interés de las Autoridades centrales hacia este aspecto de la vida nacional, cuya solución tiene vital importancia para todo Estado; pero es menester comprender que el éxito de estas disposiciones depende de la cooperación que presten las Autoridades locales y los particulares, en especial las Corporaciones que rigen los Ayuntamientos, y los padres de familia, reconocido como ha sido por la Ley de Educación primaria el papel de la familia en la educación del niño.

En consecuencia, se recuerda a todos aquellos sobre quienes recaiga directa o indirectamente el deber de auxiliar al Estado en las tareas educativas, la necesidad de aumentar el esfuerzo y de

corregir la negligencia observada en algunos casos, la cual será sancionada con el máximo rigor, como corresponde a los grandes perjuicios que con esta conducta se ocasionan al desarrollo general del país.

Zaragoza, 25 de febrero de 1949.

El Gobernador civil

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 860

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Habiendo sido solicitado por D. José Badía Figueras, Director Gerente de la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, domiciliada en Barcelona, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Escatrón a Gandesa, margen derecha, Km. 28, Hm. 5 y 6, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta Oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 14 de febrero de 1949.—El Administrador de Propiedades, J. Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 929

Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, durante las horas de oficina, el proyecto de modificación de alineaciones del anteproyecto de Ordenación de la ciudad, en lo que afecta al sector de la Granja Agrícola, durante cuyo plazo se admitirán en orden a dicha modificación, cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1949.
El Alcalde, José-María Sánchez Ventura. — Por acuerdo de S. E. El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 903

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Habiendo terminado la ejecución de las obras de instalación de la línea de conducción de energía eléctrica a las fábricas de «Guiral Industrias Eléctricas», S. A., en el término de Miraflores, cuya concesión fué otorgada a dicha Sociedad con fecha 22 de noviembre de 1947, a los efectos de la devolución de las fianzas que constituyó para responder de dichas obras, se anuncia en este **Boletín Oficial** para que la Alcaldía del municipio a que afecta las obras remita en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamaciones contra el concesionario de la mencionada línea, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se recibe dicha certificación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 938

Examinado el expediente promovido a instancia de «Comercial Textil Zaragoza», S. A., en solicitud de autorización administrativa para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la sub-estación transformadora que «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., posee en las proximidades de la estación de viajeros del Ferrocarril Central de Aragón en Zaragoza, hasta la fábrica de la Sociedad peticionaria en el mismo término municipal, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos.

Resultando que hecho por la Sociedad peticionaria el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza la mencionada nota-anuncio, y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación

Provincial de Industria, y del Ingeniero de esta Jefatura, encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo, al efecto, los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que por afectar el proyecto al cruce con una línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, se interesó informe de esta Entidad, quien lo emitió en el sentido de la conveniencia de una separación de 4 metros entre las líneas que se cruzan; y dado traslado de este informe al Ingeniero de la 1.ª demarcación de esta Jefatura, éste formula nueva redacción de la condición referente al cruce mencionado, con las prevenciones oportunas;

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, estima que procede accederse a lo solicitado por «Comercial Textil Zaragoza», S. A., con las condiciones especificadas en los informes de la Delegación de Industria de la provincia y del Ingeniero encargado, con las prevenciones siguientes:

a) Informe favorable del servicio de Ferrocarriles y sujeción a las condiciones que de él se desprendan.

b) Conformidad expresa de la R. E. N. F. E., propietaria de un huerto cerrado afectado por la línea.

c) Justificación de personalidad de la Sociedad y de la representación que ostente la persona individual que comparezca en su nombre para aceptar las condiciones de la concesión.

d) Justificación de que se dispone de la energía que ha de conducirse.

e) Advertencia de la obligación del concesionario de presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, en el plazo reglamentario, el documento en que se haga constar el otorgamiento de la concesión, a efectos de dicho tributo;

Resultando que recabado el informe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, ésta lo emite favorable a la concesión, consignando las condiciones a que ha de ajustarse el cruce de la línea que se solicita con las de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferro-

carril, así como la cantidad que al peticionario ha de abonar en concepto de servidumbre sobre terrenos del ferrocarril y el arriendo de la superficie de terreno ocupado por cada uno de los seis postes sustentadores de la línea;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1910, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evaluarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión

Considerando que se han subsanado en este expediente las deficiencias señaladas por la Abogacía del Estado, mediante el informe aportado al mismo de la División Inspectora de la R. E. N. F. E.; contrato convenido entre R. E. N. F. E. y la Sociedad peticionaria autorizando aquélla a ésta para que en sus dependencias ferroviarias sean instalados seis postes de sustentación, cuyo emplazamiento figura en el plano unido al contrato; que ha sido justificada la personalidad de la Sociedad peticionaria y de la persona individual que ostenta su representación, mediante presentación de la escritura de constitución de la misma, otorgada ante el Notario de esta capital D. Justo Sanja Ibáñez en 14 de junio de 1937, y certificación del acta de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Zaragoza el día 22 de febrero de 1943, designando Presidente de la misma; y se ha acreditado el derecho a disponer de la energía que ha de transportarse por la línea mediante contrato con «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», Sociedad Anónima;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada en la forma y condiciones siguientes:

Se autoriza a «Comercial Textil Zaragoza», S. A., para establecer una línea de transporte de energía

eléctrica que, partiendo de la sub-estación transformadora que «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A. posee en las proximidades de la estación de viajeros de Zaragoza del Ferrocarril Central de Aragón, termine en la caseta de transformación de la fábrica de tejidos que la Sociedad peticionaria posee en Zaragoza, como asimismo a cruzar la carretera nacional de Logroño a Zaragoza en el punto kilométrico 159'600; la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España y dos líneas de baja tensión propiedad de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., con sujeción a la Ley de Servidumbres Eléctricas de 23 de marzo de 1900 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, y proyecto presentado suscrito por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa en octubre de 1943, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la presente autorización, las cuales son las que a continuación se expresan:

Primera. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, la que podrá aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se hará constar en el acta de reconocimiento, que se efectuará a la terminación de las obras.

Segunda. El cruce con la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España se verificará colocando los postes de la línea de alta tensión de cable flador de acero, de una sección mínima de 25 milímetros, amarrado con aisladores independientes, y siendo la separación mínima entre conductores telefónicos y de alta tensión de 2 metros.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto les sean aplicables, a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, debiendo tenerse muy en cuenta lo siguiente: Los postes de ángulo estarán empotrados en macizos de hormigón, de acuerdo con el art. 37 del Reglamento.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes con-

tado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el «Boletín Oficial de la provincia», y quedarán terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios a las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la Sociedad concesionaria.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Deberá practicarse, antes de la puesta en servicio de la línea, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Novena. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación

de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décima. Esta concesión se otorga por 99 años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Undécima. Queda obligada la Sociedad concesionaria para hacer las obras de reparación y conservación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquel, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta cla-

se o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamentos de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de Construcción y Obras Públicas, en la de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimosexta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados, que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 31 de diciembre de 1943.

Décimoséptima. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimooctava. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimonovena. Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Veinte. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1949.
Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 797

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo Manuel Gargue Gascón, domiciliado en esta ciudad (San Jorge, 18 y 20), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de tres días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza para declarar en causa 373 de 1948, por estafa, bajo los apercibimientos de Ley.

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 765

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 642 de 1948, sobre abandono de familia, ha acordado se cite a la denunciada Gloria Giménez Buñuel, cuyo actual paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 825

JUZGADO NUM. 2

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal de este Distrito núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Vicente López Cuevas, representado por el Procurador D. José Jiménez Gil, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Francisco Carrero Freire en reclamación de 742,02 pesetas, se ha acordado cite a dicha parte demandada por medio del presente, en atención a su ignorado paradero, para que el día 1.º de marzo próximo, a las once de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio solicitado, con apercibimiento de

que si no lo verifica, serán declarados rebeldes y seguirá el juicio su curso correspondiente.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—José-María Flaquer.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 780

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 16 de 1949, sobre hurto, contra Luis Ascaso Cuerno, ha acordado la citación y comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de marzo próximo, a las once, del expresado denunciado Luis Ascaso Cuerno, de 31 años, casado, albañil, hijo de Luis y María, natural de Santander, sin domicilio conocido e ignorado paradero a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Luis Ascaso Cuerno, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 952

Comunidad de Regantes «Río Piedra» MONTERDE

Para tratar de los asuntos enumerados en los artículos 51 y 52, caso 1.º, y 2.º, y 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de partícipes que tendrá lugar el día 6 de marzo próximo, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las diez en segunda, si la primera no tuviese efecto por falta de número de asistentes, tomándose acuerdos en esta última sea cualquiera el número de concurrentes.

Monterde, 16 de febrero de 1949.—
El Presidente de la Junta Provisional,
Emiliano Lavilla.